



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**SEAWEED**

**DFZ-2022-2635-III-NE**

**NOVIEMBRE 2022**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA</b>	
Revisor	<b>MAKARENA MONSALVES SOLÍS</b>	
Elaborado	<b>ANDRÉS ROJAS U. ETFA ACUSTEC Código 059-01</b>	 Inspector Ambiental Código 18393142-3

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Bioalgas Chile SpA	
<b>Región:</b> Atacama	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Av. Punta Ester 3-2 2748, sector Calderilla
<b>Provincia:</b> Copiapó	
<b>Comuna:</b> Caldera	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Bioalgas Chile SpA	<b>RUT o RUN:</b> 76.466.645-3
<b>Domicilio titular:</b> Av. Punta Ester 3-2 2748, sector Calderilla	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:franciscomunoz@bioseaweeds.cl">franciscomunoz@bioseaweeds.cl</a>
	<b>Teléfono:</b> +56 41 3337198
<b>Identificación representante legal:</b> Pedro Antonio Morales Torres	<b>RUT o RUN:</b> 8.030.579-6
<b>Domicilio representante legal:</b> Cochrane N°635, torre B oficina N°1402. Comuna de Concepción, región del Biobio	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:franciscomunoz@bioseaweeds.cl">franciscomunoz@bioseaweeds.cl</a>
	<b>Teléfono:</b> +56 41 3337198



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 35-III-2022 con el fin de efectuar una fiscalización, esta Superintendencia realizó los siguientes intentos de medición:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Con fecha 27 de mayo del presente la fiscalizadora de la Superintendencia de Medio Ambiente a cargo de atender la denuncia ingresada contactó telefónicamente al denunciante con la finalidad de coordinar el horario y fecha de la medición de ruidos provenientes de la unidad fiscalizable denunciada. Lo acordado tanto por la denunciante como por la fiscalizadora quedó registrado en el ítem comunicaciones de la página <a href="http://www.siden.sma.gob.cl">www.siden.sma.gob.cl</a>, donde se señaló “de acuerdo a lo conversado hoy mediante llamada telefónica, donde usted me comunicó que está a la espera de la coordinación con sus vecinos que habitan en sectores más próximos a la fuente emisora, quienes le han manifestado su intención de realizar</li></ul>															



	<p><i>nuevas denuncias contra Planta SEAWEED para realizar mediciones de ruido en conjunto, le comentó que quedamos a la espera de que nos comunique cuando esté disponible para realizar la medición de ruidos en sus dependencias”</i> (Anexo 1).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Paralelamente, se realizó la derivación parcial de la denuncia mediante Ord. N° Siden-Atacama-40-2022 (Anexo 2) al Servicio Nacional de Pesca, la SEREMI de Salud y a la Ilustre Municipalidad de Caldera, al no contar con instrumentos de carácter ambiental de competencia de este Servicio, que tengan relación con parte de los hechos descritos en la denuncia.</li> <li>• Con fecha 20 de julio, siendo las 16:00 hr, la fiscalizadora de esta Superintendencia se presentó en el domicilio del denunciante, quien solicitó a través de comunicación directa con el Jefe de oficina de la SMA región de Atacama, la presencia a raíz de la generación de ruidos provenientes de la fuente denunciada, ocasión en la cual se constató la ausencia de ruidos y por consecuencia no se realizó la medición requerida.</li> <li>• Debido a que el equipo sonómetro utilizado por esta Superintendencia actualmente se encuentra en reparación, y con la finalidad de dar continuidad a la denuncia ingresada, se contrató una Entidad Técnica Fiscalizadora, en adelante ETFA, para realizar la medición requerida. Para ello, preliminarmente la oficina regional de esta Superintendencia coordinó con el denunciante una nueva fecha de fiscalización para el día 30 de septiembre, fecha que le fue informada a la ETFA junto a los datos de contacto.</li> <li>• Habiéndose realizado coordinaciones entre el denunciante, tanto con esta Superintendencia como con la ETFA, los inspectores a cargo de la medición contactaron nuevamente al denunciante el día 29 de septiembre a las 11:50 y 16:00 hr para coordinar la medición del día 30 de septiembre a las 11:00 hr. oportunidad en la cual el Sr. Hernández señaló que no se encontraría en su domicilio, así como tampoco cualquier otro miembro de su familia, por lo que recomendaba realizar la medición desde la reja del condominio en Avda. Chañaral en el acceso al pasaje.</li> </ul>
<b>Conclusiones</b>	Debido a la reiterada imposibilidad de realizar la medición requerida para constatar cumplimiento del decreto N°38 del año 2011, se procede al archivo de la denuncia mediante la Res. Ex. ORA N°72 (Anexo 4), sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del establecimiento denunciado.



#### **4 ANEXOS**

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Registro fotográfico Comunicación de fiscalizadora 27.05.2022
2	Ord. N° Siden-Atacama-40-2022 Derivación parcial antecedentes
3	Ord. N° ATCMA-00073/2022 SERNAPESCA Responde a denunciante
4	Res. Ex. ORA N°72 de fecha 02.11.2022 Archiva denuncia

